

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., 05 NOV 2021

**Proceso N° 2021-00331.**

Se inadmite nuevamente la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, so pena de rechazo se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Alléguese la prueba de la existencia y representación legal de la menor demandada; es decir, el registro civil de nacimiento, o en su defecto acredítese que lo solicitó ante la autoridad correspondiente por medio de derecho de petición (inciso 2 numeral 1 artículo 85 C.G.P).
3. Apórtese, copia del registro civil de defunción de Néstor Rodrigo Ávila Romero, o en su defecto acredítese que lo solicitó ante la autoridad correspondiente por medio de derecho de petición (inciso 2 numeral 1 artículo 85 C.G.P).
4. Realice la estimación bajo juramento de lo que considere que se le adeuda a la parte demandante discriminando cada uno de sus conceptos. Téngase en cuenta que el ítem denominado "Liquidación" hace referencia en general, a las utilidades recibidas por la parte demandada sin que se indique el monto adeudado a cada uno de los demandantes (artículo 379 C.G.P.).
5. Aclare los hechos de la demanda en el sentido de indicar si el demandado Arquímedes Bermúdez González es menor o mayor de edad. En caso de ser menor de edad alléguese registro civil de nacimiento, o en su defecto acredítese que lo solicitó ante la autoridad correspondiente por medio de derecho de petición (inciso 2 numeral 1 artículo 85 C.G.P).
6. Apórtese certificado de existencia y representación legal de la firma de abogados Quintero & Ávila Consultores S.A.S.
7. Apórtese certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-795154, con un término de expedición no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**

**Juez**

FG



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 086 Fecha 08 NOV 2021

El Secretario(a),